# TÍTULO IV Funcionamiento de los Órganos Municipales

CAPÍTULO I: Funcionamiento del Pleno

SECCIÓN 1ª. Régimen de sesiones.

SUBSECCIÓN I. Clases de sesiones.

Artículo 74.- Las sesiones el Pleno pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias, de carácter urgente.

**Artículo 75.-** Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado, a propuesta de la Alcaldía, en la sesión extraordinaria que habrá de convocar dicha Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

## Artículo 76.-

1.- Las sesiones extraordinarias pueden ser resolutorias o de control y fiscalización.

Las primeras son aquellas en las que, previa deliberación y debate, se adoptan acuerdos sobre materias de la competencia municipal.

Las segundas son aquellas cuyo objeto es el control y fiscalización de los demás Órganos de Gobierno, en cumplimiento de la atribución que al Pleno le confiere la legislación básica de Régimen Local. Tiene este mismo carácter de extraordinaria la sesión cuyo objeto sea la moción de censura al Alcalde.

- 2.- Las sesiones extraordinarias se convocan por la Alcaldía, con tal carácter, a iniciativa propia, a propuesta de la Junta de Portavoces o a solicitud de la cuarta parte, al menos del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse mediante escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los concejales que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito, no afectará, en ningún modo, a la facultad de la Alcaldía de agregar otros asuntos al Orden del Día, excepto en el caso de la sesión extraordinaria en que se tramite una moción de censura.
- 3.- La sesión extraordinaria de Censura, que se convocará y celebrará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, determinará, desde la fecha de presentación de la Moción, la suspensión de la celebración de sesiones ordinarias del Pleno y de las Comisiones Informativas. dicha suspensión no afectará a las facultades y obligaciones que la legislación básica de Régimen Local confiere a la Alcaldía respecto de las sesiones extraordinarias que ésta decida convocar, por sí o como consecuencia de la petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de Miembros de la Corporación.
- 4.- La sesión extraordinaria de censura tendrá como único punto del Orden del Día la moción que la motive que, en ningún caso, podrá quedar sobre la mesa.

**Artículo 77.-** Son sesiones extraordinarias de carácter urgente, las convocadas por la Alcaldía cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la legislación básica de Régimen Local.

En este caso deberá incluirse como primer punto del Orden del Día, el pronunciamiento del

Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resultare apreciada por la mayoría del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

## SUBSECCIÓN II. Requisitos previos a la celebración de las sesiones.

**Artículo 78.-** El Ayuntamiento Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, o, en caso de fuerza mayor, en edificio especialmente habilitado al efecto, circunstancia ésta que se hará constar en la convocatoria.

#### Artículo 79.-

- 1.- Las sesiones ordinarias del Pleno han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación. Con la convocatoria se remitirá el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.
- 2.- Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, a la misma hora dos días después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente, excepto si fuera sábado, en cuyo caso pasará al día siguiente hábil.

**Artículo 80.-** El régimen de convocatoria y confección del Orden del Día de las sesiones extraordinarias, se atendrá a las mismas normas que para las sesiones ordinarias, si bien en aquéllas no podrán figurar, y por tanto no corresponderá celebrar, turno de urgencia, ni interpelaciones, ruegos y preguntas.

#### Artículo 81.-

- 1.- El Orden del Día de las sesiones, será fijado por la Alcaldía-Presidencia, oída la Junta de Portavoces, asistidos por la secretaría General.
- 2.- Las resoluciones denegatorias de inclusión de puntos en el Orden del Día de los Plenos, deberán ser motivadas y notificadas.

**Artículo 82.-** La documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que deba servir de base al debate, y, en su caso, a la votación, deberá figurar a disposición de los Concejales desde el mismo día y hora de la convocatoria, en la secretaría General de la Corporación.

#### Artículo 83.-

- 1.- Para la constitución válida del Pleno, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.
- 2.- En todo caso, es necesaria la presencia del Presidente y del secretario de la Corporación, o de quienes legalmente les sustituyan.
- 3.- Cuando fuera necesaria, la asistencia de un número especial de Concejales, a efectos de "quórum" de votación, habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo.

**Artículo 84.-** Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo al Alcalde-Presidente.

# SUBSECCIÓN III. Desarrollo de las Sesiones.

**Artículo 85.-** Durante el transcurso de la sesión, el Presidente, de "motu" propio o a instancia de alguno de los Grupos Municipales, podrá acordar interrupciones por el tiempo mínimo necesario para permitir deliberaciones de los Grupos o para descanso.

**Artículo 86.-** Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrán celebrarse a puerta cerrada el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos relativo al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen

garantizado por la Constitución cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

# SUBSECCIÓN IV. Régimen de los debates.

## Artículo 87.-

- 1.- Salvo en la forma prevista en los párrafos siguientes, el público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco proferir manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Alcaldía ordenar el desalojo de la sala de todo aquel ciudadano que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión.
- 2.- Las Asociaciones que, defendiendo los intereses sectoriales o generales de los vecinos, sean reconocidas expresamente por la Corporación, según la ordenación específica de los Reglamentos de participación ciudadana, y a los efectos del ejercicio del derecho regulado por medio de la presente norma, podrán efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día, antes de su debate y votación, siempre que hubieran intervenido como interesados legítimos en la previa tramitación del expediente administrativo correspondiente y lo soliciten a la Alcaldía según la forma prevista en el reglamento de participación ciudadana.
- 3.- Tras finalizar la sesión del Pleno Municipal, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para las asociaciones a que se refiere el párrafo anterior, debiendo asimismo haberlo solicitado por escrito con anterioridad a la celebración del Pleno, en la forma prevista por el Reglamento de participación ciudadana, recaer sobre un asunto de interés municipal y que no afecte en ningún caso a la seguridad del estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas. Se formulará por el representante de la Asociación designado al efecto, y los miembros de la Corporación interpelados podrán contestar en el acto, o bien cuando estén en disposición de poderlo hacer, por contar con la información necesaria.
- 4.- Las Asociaciones y entidades que se consideren privadas de su derecho a intervenir en un determinado asunto, después de haber agotado las posibilidades de hacerlo en la forma habitual, podrán dirigirse a la Comisión Informativa de Participación Ciudadana en la forma prevista en el Reglamento correspondiente.

## Artículo 88.-

- 1.- Al principio de cada sesión se aprobará, si procede, el acta de la sesión o sesiones que corresponda. Los borradores de actas habrán de estar en posesión de los Grupos de la Corporación al menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la correspondiente sesión.
- 2.- Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción estime que determinado asunto ofrece en su expresión dudas respecto de lo tratado o resuelto, podrá solicitar a la Presidencia que se aclare con exactitud, y si la Corporación lo estima procedente, se redactará de nuevo el acta, anotándose la modificación al margen de la minuta.
- 3.- Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior o anteriores, se consignarán las observaciones o rectificaciones realizadas, con arreglo al párrafo anterior. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales.
- 4.- Cada vez que proceda la renovación de la Corporación, los miembros de la misma deberán celebrar sesión extraordinaria al efecto de la aprobación del acta de la última sesión celebrada con anterioridad a su cese.

**Artículo 89.-** Cuando un miembro de la Corporación desee que recaiga acuerdo sobre un tema que no figure en el orden del día, deberá justificar su urgencia, y sólo en el caso de previa y especial declaración en este sentido por la mayoría absoluta del número legal de miembros de

la Corporación, pasará a ser debatido, y resuelto, en su caso.

**Artículo 90.-** Para el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Secretario procederá, por sí o a través del funcionario que le auxilie, a dar lectura a los a los dictámenes de las comisiones, o a los informes de los distintos Servicios que acompañen a la propuesta de acuerdo, abriéndose la discusión. Si ningún Concejal pidiere la palabra, ello equivale a su conformidad, por lo que los asuntos quedarán aprobados por unanimidad.

#### Artículo 91.-

- 1.- El Presidente de la Corporación o la mayoría absoluta del Pleno pueden alterar el orden de los temas. Asimismo, el Presidente de la Corporación podrá retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el Orden del Día.
- 2.- No obstante lo anterior, todo asunto sobre el que se haya iniciado el debate, habrá de continuarse hasta que se produzca un pronunciamiento sobre el mismo.

**Artículo 92.-** Los asuntos quedarán sobre la Mesa a petición de cualquier Concejal, que expondrá las razones de su petición, a menos que la Alcaldía o la mayoría absoluta del Pleno los declare de urgencia.

## Artículo 93.-

- En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después votados.
- 2.- Los Concejales necesitarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra; hablarán en primer lugar el proponente, continuará con la intervención de los Grupos Municipales restantes, de menor a mayor, del equipo de Gobierno en su caso, y se cerrará por el proponente. Podrán cederse entre sí el turno que les corresponda, y se dirigirán siempre a la Corporación.
- 3.- No se admitirán otras interrupciones que las del Alcalde-Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida, cuando los Concejales no guarden aquél, se desvíen de ésta, o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado. Procederán las llamadas al orden por el Presidente cuando se vulnere este Reglamento, se profieran palabras ofensivas o desconsideradas, o se pronuncien frases atentatorias al prestigio de los organismos municipales o de las Instituciones Públicas.

**Artículo 94.-** Si algún Concejal fuera llamado tres veces al orden, el Alcalde-Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

**Artículo 95.-** El Alcalde-Presidente podrá dar por terminada la discusión cuando al menos se hayan consumido dos turnos en pro y dos en contra, por los distintos grupos y sobre un mismo asunto, siempre que hayan intervenido todos los grupos o hayan renunciado a hacerlo, y resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, las resoluciones o acuerdos.

**Artículo 96.-** El Portavoz de Grupo o Concejal que haya consumido su turno podrá volver a usar la palabra, para rectificar concisamente, y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieran atribuidos.

**Artículo 97.-** El Presidente de la corporación concederá la palabra, para réplica, a cualquier miembro de la misma que haya sido aludido.

# Artículo 98.-

1.- A los efectos del desarrollo de las sesiones plenarias, el orden del día se compondrá, por este orden de tramitación, de:

- a) Dictámenes de las Comisiones con, en su caso, los correspondientes votos particulares.
- Mociones, relativas a asuntos que hayan sido dictaminados por la correspondiente Comisión.
- c) Mociones urgentes de la Alcaldía, las Tenencias de Alcaldía, de los Concejales y de los Grupos Municipales.
- d) Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.
- e) Ruegos y Preguntas al Equipo de Gobierno.
- 2.- Para integrar el Orden del Día, la Alcaldía convocará Junta de Portavoces. Podrán incluirse en dicho Orden del Día los asuntos presentados siete días naturales antes de la correspondiente sesión del Pleno, con la excepción de las urgencias y de las preguntas.

#### Artículo 99.-

- 1.- El desarrollo de los debates se realizará de la forma siguiente:
  - a) Los dictámenes y mociones que se tramiten sin votos particulares serán leídos por el Secretario y sometidos a votación. El voto particular dará lugar a un turno de intervención a favor y otro en contra y a la intervención de los Grupos Municipales, de menor a mayor, que no hayan intervenido. El equipo de gobierno podrá cerrar el debate.
  - b) Las mociones dictaminadas por la comisión informativa correspondiente y las mociones de urgencia, una vez declarada de urgencia de conformidad con el articulo 89 de este reglamento, su debate se iniciará con la intervención del proponente y continuará con la de los Grupos Municipales restantes, de menor a mayor, del Equipo de gobierno en su caso y se cerrará por el proponente.
  - c) En las comparecencias a petición propia de los miembros del equipo de gobierno intervendrá el compareciente, a continuación los Grupos Municipales, de menor a mayor, cerrando el compareciente. Cuando la comparecencia haya sido solicitada por un Grupo, intervendrá éste primero, haciéndolo a continuación el compareciente y los demás Grupos Municipales, de menor a mayor. En este caso, como en el anterior, cerrará el debate el compareciente.
  - d) Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Municipales a través de los portavoces.
    - Las preguntas planteadas en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.
    - Tras la contestación de la pregunta formulada en la forma prevista en los párrafos precedentes, el debate se limitará a la réplica del que la formula y, en su caso, una última intervención del destinatario de la misma.
  - e) Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los Órganos de Gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.
    - Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.
    - Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos

- generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde lo estima conveniente.
- 2.- Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes, siempre que lo hagan por escrito, antes de comenzar la discusión. No obstante, cuando la enmienda no altere sustancialmente los dictámenes correspondientes, el Presidente podrá aceptar para su votación, la que se derive de las aclaraciones surgidas del propio debate. Si, por el contrario, un Concejal expresara de viva voz una propuesta alternativa al dictamen, ésta se someterá a las reglas establecidas para el turno de urgencia, aunque se desarrolle en el mismo momento del punto debatido.

#### Artículo 100.-

- 1.- Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra algunas de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratación de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando hayan sido determinantes, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
- 2.- En estos casos, el interesado deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de mociones de censura, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

# SUBSECCIÓN V. Adopción de acuerdos.

#### Artículo 101.-

- Quedará acordado lo que vote la mayoría simple de los asistentes, ya se celebre la sesión en primera o segunda convocatoria, excepto los casos en que la Ley exija un mayor número de votos.
- 2.- Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.
- 3.- Existiría mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean, al menos, la mitad más uno del número legal de Concejales que integran la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la legislación básica de Régimen Local.
- 4.- Será exigible el "quórum" de dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación, y, en todo caso, de la mayoría absoluta en aquellas materias en que expresamente este "quórum" reforzado es exigido por la legislación básica de Régimen Local.

#### Artículo 102.-

- 1.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar. La ausencia durante la votación de un Concejal, equivale a su abstención si tal ausencia se hubiera producido una vez iniciada la deliberación del asunto.
- Si de la votación resultare un empate, se efectuará una nueva votación, y si el empate persistiere, decidirá la votación el sentido del voto del Alcalde-Presidente, al ser éste de calidad.

## Artículo 103.- Las votaciones serán:

- a) Ordinarias, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
- b) Nominales, las que se verifiquen leyendo el secretario la lista de Concejales para que

- cada uno, al ser nombrado, diga "sí", "no", o "abstención", según los términos de la votación.
- c) Secretas, las que se realicen por papeleta u otro signo convenido, que cada Concejal vaya depositando en una urna o bolsa.

## Artículo 104.-

- 1.- La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, por mayoría simple y para un caso concreto, la votación nominal.
- La votación podrá ser secreta cuando así lo decida el Presidente, o se acuerde por mayoría.
- 3.- Cualquier Concejal podrá instar del Secretario que haga constar expresamente en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos en que hubiera votado en contra, o a cualquier otro efecto.
- 4.- En todo caso en las votaciones ordinarias se hará constar por el secretario el sentido del voto de los distintos grupos municipales a efectos de su legitimación para impugnar los acuerdos.

**Artículo 105.-** Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra, y ningún Concejal puede entrar en el salón o abandonarlo.

#### Artículo 106.-

- 1.- Antes de empezar la votación, el Presidente plateará clara y concisamente los términos de la misma, y la forma de emitir el voto.
- 2.- Terminada la votación ordinaria. el Alcalde-Presidente declarará lo acordado.
- 3.- Inmediatamente después de concluir la votación nominal o secreta, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vistas del cual, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

## SECCIÓN 2<sup>a</sup>. Constancia y ejecución de los acuerdos.

## SUBSECCIÓN I. Las actas.

#### Artículo 107.-

- 1.- Las actas y sus libros correspondientes son instrumentos públicos y solemnes en los que se recogen los acuerdos de los órganos colegiados del gobierno municipal.
- 2.- Las actas se registrarán en papel timbrado, foliado, rubricado por el Presidente y sellado de la manera que se determine por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera conforme a la legislación vigente.

**Artículo 108.-** El Secretario custodiará los Libros de Actas, bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial, y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de autoridades de cualquier orden.

Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho Libro contenga, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes, o lo soliciten por escrito los miembros de esta Corporación.

Artículo 109.- Durante cada sesión, el secretario, asistido por el funcionario que al efecto designe, tomará las notas necesarias para redactar el acta, en la que se consignarán

necesariamente los siguientes datos:

- a) Lugar de la reunión, con la expresión del nombre del municipio y local donde se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Alcalde-Presidente, de los Concejales presentes, de los ausentes que se hubieren excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o de quien ostente sus funciones y presencia de otros funcionarios cuando ocurran.
- g) Asuntos que examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- h) Votaciones que se verifiquen y relación o lista de las nominales, en las que se especifique el sentido en que cada Concejal emite su voto.
- i) Opiniones sintetizadas de los Grupos, o de Concejales, y sus fundamentos y los votos particulares, cuando no se obtenga unanimidad de criterio, y así lo pidan los interesados.
- j) Hora en que el Presidente levante la sesión.

**Artículo 110.-** De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada por su firma.

# SUBSECCIÓN II. Publicidad de las actas y acuerdos.

## Artículo 111.-

- 1.- Los acuerdos que adopten el Ayuntamiento Pleno y la Junta de Gobierno Local, cuando tengan carácter decisorio, se publicarán y notificarán en la forma prevista por la Ley. Las Ordenanzas, incluidas las normas de los Planes Urbanísticos, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido, en su caso, el plazo previsto en el artículo 65.2 de la L.R.B.R.L.. Idéntica regla es de aplicación a los Presupuestos Municipales en los términos del artículo 112.3 de la misma Ley.
- 2.- En el plazo de diez días hábiles posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, copias o, en su caso, extractos comprensivos de los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno municipales. El Alcalde y, de forma inmediata, el Secretario del Ayuntamiento, serán responsables del cumplimiento de este deber.

**Artículo 112.-** Este Ayuntamiento tenderá a publicar un Boletín de Información Municipal, en el que se inserte un extracto de los acuerdos adoptados y además, cuando sea obligatoria la divulgación conforme a la L.R.B.R.L., y su norma de desarrollo, o merezcan ser divulgados por tratarse de adopción de medidas excepcionales, llamamientos al vecindario, referencias históricas y anales de la localidad.

**Artículo 113.-** Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración municipales, y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación vigente. La denegación o limitación de este derecho deberá resolverse, con motivación suficiente, por la Alcaldía-Presidencia.

## Artículo 114.-

- 1.- Las certificaciones de las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento Pleno, Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas, y Autoridades, así como las copias y certificados de los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirá siempre por el Secretario, salvo precepto legal expreso que disponga otra cosa.
- 2.- Estas certificaciones podrán ser solicitadas, mediante instancia, por las personas a quienes interesen, y reclamadas de oficio por las Autoridades, Tribunales, organismos o funcionarios públicos que tramiten expedientes o actuaciones en que deban surtir efecto.
- 3.- Sin perjuicio de su constancia en el acta del acuerdo correspondiente, las certificaciones se expedirán, normalmente, siempre que se soliciten de manera expresa y motivada, en su integridad, con omisión del debate verbal que se hubiera podido producir.

**Artículo 115.-** Las certificaciones se expedirán por orden del presidente de la Corporación y con su "visto bueno", para significar que el Secretario, o funcionario que las expide y autoriza, está en el ejercicio del cargo, y su firma es auténtica. Irán rubricadas, al margen, por el jefe de la sección o negociado al que correspondan, llevarán el sello de la corporación y se reintegrarán conforme a la respectiva ordenanza de tal exacción, si existiese. Dichas certificaciones han de ser expedidas en el término máximo de treinta días a contar desde la fecha en que sean instadas, siempre que su volumen así lo permita.

**Artículo 116.-** Para lo no previsto en este Reglamento regirán, como supletorias, las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## SUBSECCIÓN III. Ejecutividad de los Acuerdos.

## Artículo 117.-

- 1.- Los Actos y Acuerdos de las autoridades y Corporación Municipal, adoptados con las debidas solemnidades, son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario, o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.
- 2.- Todo acuerdo o resolución se ejecutará dentro de los diez días siguientes a su adopción, siempre que no exista precepto legal que señale otro plazo, o que haya de ser aprobado por la superioridad.

# Artículo 118.-

- 1.- Contra los actos y acuerdos del Ayuntamiento que pongan fin a la vía administrativa, los interesados pondrán previo recurso de reposición en los casos en que proceda, ejercer las acciones que correspondan ante la jurisdicción competente.
- 2.- Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos o autoridades:
- a) Las del Pleno, los Alcaldes y las comisiones de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la L.R.B.R.L.
- b) Las de autoridades y órganos inferiores, en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
- c) Las de cualquier otra autoridad u órgano, cuando así lo establezca una disposición legal.

**Artículo 119.-** Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de la L.R.B.R.L., este Ayuntamiento podrá revisar sus actos y acuerdos en los términos y

con el alcance que para la Administración del Estado se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común.

## CAPÍTULO II: Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

## SECCIÓN 1ª. Régimen de Sesiones.

Artículo 120.- Las sesiones de la Junta de Gobierno Local serán de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

**Artículo 121.-** La Junta de Gobierno Local celebrará, al menos, dos sesiones ordinarias al mes, en los días y horas que ella misma determine.

**Artículo 122.-** Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Junta de Gobierno Local. En este caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de dos días desde que fuera solicitada.

**Artículo 123.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno Local han de convocarse, al menos, con veinticuatro horas de antelación, empezando a contarse el plazo a partir de la notificación de la convocatoria a sus respectivos miembros. Con ella se remitirá el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar con el suficiente detalle.

**Artículo 124.-** Por razones de urgencia, podrá ser convocada la Junta de Gobierno Local sin la antelación prevista en el artículo anterior. En este supuesto, la convocatoria de estas sesiones extraordinarias de carácter urgente habrá de ser ratificada por la Junta de Gobierno Local con el "quórum" de los dos tercios de sus miembros.

**Artículo 125.-** Además de asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Gobierno Local tendrá competencias para debatir y resolver los asuntos que aquél o el Ayuntamiento Pleno le deleguen o que le atribuyan las Leyes.

Asimismo, debatirá y resolverá cuantos asuntos deseen someterle cada uno de sus miembros, aunque fueran de la exclusiva competencia de éstos.

**Artículo 126.-** La Junta de Gobierno Local celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial o edificio especialmente habilitado al efecto. Igualmente podrán celebrarse, previa decisión de la Junta de Gobierno Local, en cualquier otra dependencia municipal. Verificada en cualquier otro lugar, las sesiones serán nulas.

**Artículo 127.-** Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.

## Artículo 128.-

- El Orden del Día de las sesiones será fijado por el Alcalde-Presidente, asistido del Secretario General.
- Los expedientes incluidos en la sesión correspondiente deberán estar conclusos, y entregados en la Secretaría, con una antelación de dos días hábiles a la celebración de dicha sesión.
- El Secretario lo someterá a la consideración del Alcalde al efecto de sus inclusiones en el Orden del Día.

4.- No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el Orden del Día, a menos que fuere declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros que formen la Junta de Gobierno Local.

Artículo 129.- Para la constitución válida de la Junta de Gobierno Local tanto en primera como en segunda convocatoria una hora después, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de los miembros que la componen, uno de los cuales ha de ser el Alcalde-Presidente y del Secretario General, o de quienes legalmente les sustituyan. Para la adopción válida de acuerdos, es necesaria la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local que se han indicado.

También asistirán, con voz, pero sin voto, los restantes Concejales con responsabilidades de Área o Servicio en el Gobierno Municipal. La Junta de Gobierno Local podrá asistirse de cuantos funcionarios o personal municipal sean convocados para ello por el Alcalde-Presidente. Su presencia tendrá como objeto informar y asesorar con voz y sin voto.

**Artículo 130.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, pero se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación un extracto de los acuerdos que adopte con el resultado de las votaciones, y se enviará copia de dicho extracto a todos los Concejales en el plazo de los doce días siguientes a la sesión.

**Artículo 131.-** Para lo no previsto en la presente Sección, será de aplicación a la Junta de Gobierno Local, con carácter supletorio, el régimen de sesiones establecido para el Ayuntamiento Pleno en el Capítulo anterior.

# SECCIÓN 2ª. Constancia y ejecución de los acuerdos.

**Artículo 132.-** No se considerará existente el acuerdo que no conste explícitamente en el acta que corresponda a su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si en virtud de escrito documentado del Secretario, así lo aprueba la Junta de Gobierno Local antes de que se cierre el acta de la Sesión siguiente a aquélla en que hubiere sido adoptado.

Serán de aplicación a las actas de la Junta de Gobierno Local el régimen establecido para las del Pleno Municipal en el Capítulo anterior.

## Artículo 133.-

- 1.- Los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno Local en la esfera de su competencia, tendrán la misma eficacia que los del Ayuntamiento Pleno.
- 2.- La ratificación por parte de éste, no será procedente sino en los casos en que, con arreglo a la delegación del Pleno, dicha Comisión haya asumido, por razones de urgencia, las atribuciones de la Corporación Plena.

# CAPÍTULO III: Funcionamiento de las Comisiones Informativas y otros Órganos complementarios

**Artículo 134.-** El Alcalde es Presidente de todas las Comisiones, pudiendo delegar la Presidencia en uno de sus miembros, teniendo en cuenta la propuesta, no vinculante, que la propia Comisión podrá hacer a la Alcaldía, mediante votación efectuada en su seno.

**Artículo 135.-** Las Comisiones Informativas serán convocadas por el Alcalde o el Presidente de la misma, al menos con dos días de antelación, salvo razones de urgencia, mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar dirigidos a todos los miembros de la Comisión. Se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión.

A los efectos de convocatoria, Orden del Día y documentación, se estará a lo que a efectos de las sesiones del Ayuntamiento Pleno queda establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 136.-** Ninguna comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes. No obstante, podrán convocarse reuniones de dos o más comisiones informativas para tratar asuntos comunes.

## Artículo 137.-

- 1.- Los dictámenes adoptados en el seno de las Comisiones deberán contener propuestas de Acuerdo al órgano competente para su adopción.
- 2.- Los dictámenes pueden ser consecuencia de propuestas formuladas por la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local o la Concejalía Delegada, así como de mociones presentadas por los Grupos Municipales, en relación con los asuntos que sean de competencia de cada Comisión.

## Artículo 138.-

- 1.- Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión.
- 2.- El vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra, o formular voto particular.

## Artículo 139.-

- 1.- Las comparecencias de las Concejalías -Delegadas ante la Comisión, a las que se refiere el artículo 43.2 de este reglamento, se sustanciarán conforme a lo previsto en el artículo 99.1.c) del mismo.
- 2.- Las comisiones podrán requerir en sus sesiones la presencia de cualquier funcionario o miembro de la Corporación responsable de Área, para ser oído sobre un tema concreto.

## Artículo 140.-

- El secretario de la comisión, cuando no sea el secretario General, actuará por delegación del mismo.
- 2.- Levantará acta en la que constarán, en todo caso, los nombres de los Vocales asistentes, los asuntos examinados y los dictámenes emitidos, archivándose las actas con numeración correlativa, y llevándose los dictámenes a los expedientes que los motivan.

**Artículo 141.-** Las Comisiones Especiales ajustarán su funcionamiento a lo establecido en el acuerdo plenario que las cree y, supletoriamente y en cuanto les sea aplicable, a las normas que regulan las sesiones del Pleno, sin perjuicio de que cada Comisión establezca normas complementarias de funcionamiento.